



CHACO

DECRETO 2036/1998 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Regimen de Jubilaciones y Pensiones. Reglamentación parcial del artículo 105 de la Ley 4044.
Del: 30/09/1998; Boletín Oficial 16/10/1998.

La actuación Simple N° 050-18.09.98-0182; y

CONSIDERANDO

Que por la misma el Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) solicita la reglamentación del Artículo 105 de la [Ley 4044](#), a fin de determinar la Integración de la Junta Médica del Personal con estado Policial, a los fines del retiro por Invalidez e Incapacidad;

Que a los efectos de proceder a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 103 último apartado de la referida ley, es necesario reglamentar parcialmente la [ley 4044](#);

Que la composición de la Junta Médica establecida por el Artículo 105 no es taxativa ni limitativa, mientras se mantengan los integrantes de los incisos a), b) y c);

Que en la apreciación de la invalidez o incapacidad en Junta Médica, es conveniente un tratamiento igualitario del universo pasivo involucrado, a fin de asegurar uniformidad en los criterios estimativos, salvaguardar los derechos de los afiliados, así como la responsabilidad en el otorgamiento, gestión administrativa, técnica y legal del ente previsional establecido en el artículo 92 de la [Ley 4044](#);

Por ello

El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:

Artículo 1°.- Reglaméntase parcialmente la [Ley 4044](#) -Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal -Régimen de Retiros y Pensiones Policiales- -Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente- Régimen de Seguros- Subsidios Laborales y Régimen de Préstamos y Caja Complementaria Financiera- de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO 105: REGLAMENTACION: Determinase que la Junta médica dispuesta en el Artículo 105 de la [Ley 4044](#), deberá integrarse además a partir de la publicación del presente. con un médico especialista designado por el Presidente del directorio del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P), y se realizará en el ámbito de la Dirección de Juntas Médicas del In.S.S.Se.P. Art. 2°.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Rozas; Gelman.

